

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00079-00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CLARA INES GUZMAN ROBAYO
DEMANDADO	JESUS ADRIANO MURCIA RODRIGUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por CLARA INES GUZMAN ROBAYO en contra de JESUS ADRIANO MURCIA RODRIGUEZ

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifiquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y Artículos 291 y SS del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. AMDRES LEONARDO VALERO RIVERA, en la forma y terminos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

**JUEZ**